

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 31 días del mes de agosto del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. y Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: **"DRUJERA OSCAR AGUSTIN C/ CELIS JUAN MARTIN S/ HOMOLOGACIÓN"** (Expte. N° CI-00429-L-2026).-

VISTO Y CONSIDERANDO: Que en autos se ha cumplimentado con el procedimiento previsto en la Ley 5450, los hechos que surgen del intercambio epistolar obrante en autos, el dictamen del conciliador laboral interviniente en autos que recomienda la homologación del acuerdo arribado por las partes, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que el requirente percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles del trabajador, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes de fecha 18/08/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio de fecha 18/08/2026, de conformidad con lo dispuesto por el art. 96 de la Ley 5450, en virtud del cual el requerido **JUAN MARTIN CELIS** abonará, por todo concepto reclamado en autos, al requirente **OSCAR AGUSTIN DRUJERA**, la suma total de **PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000.-)** pagaderos en tres (3) cuotas, mensuales y consecutivas de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$1.666.668.-) la primera, y de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$1.666.666.-) la segunda y tercera cuota, con vencimiento la primera entre el 1 y 5 de Septiembre de 2026 y las dos cuotas restantes dentro del mismo período de los meses subsiguientes hasta la finalización del acuerdo.-

II.- Homologar el acuerdo en virtud del cual el requirente se obliga a entregar al

requerido, en el domicilio constituido de su letrada patrocinante **Dra. LUCIANA NATHALIE CHIANESE**, una llave de ingreso al local con su respectivo comando de alarma, dentro de los 5 días de la presente, bajo debida constancia.-

III.- Costas a cargo del requerido.- Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales de la letrada del requirente **Dra. JAQUELINE GISELLE ALVEAR**, en la suma de **PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000.-)**, más el aporte del 5% correspondiente a Caja Forense, pagaderos en dos (2) cuotas consecutivas de **PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000.-)** cada una, con vencimiento la primera a los veinte (20) de la presente y la segunda y última a los treinta (30) de vencida la primera cuota. Regular los honorarios profesionales de la letrada del requerido **Dra. LUCIANA NATHALIE CHIANESE**, en la suma de **PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000.-)**, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por la misma.- MB: \$5.000.000.- (arts. 6, 7, 8, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales del conciliador **Dr. JORGE ALBERTO BELLO**, en la suma de **PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000.-)**, más el 5% correspondiente al aporte de Caja Forense, pagaderos conjuntamente con la tercera cuota de capital.- M.B.: \$5.000.000- (art. 100 primer párrafo de la Ley 5450).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes, no incluyen el I.V.A.-

IV.- Atento lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 S.T.J. que establece la obligatoriedad a partir del 01/05/2017 del uso del Sistema Patagonia e-bank para la formulación de los pagos y demás operaciones que deben ser realizadas respecto de fondos depositados en Cuentas Judiciales, hágase saber al requirente y letradas intervinientes en la causa, que previo a requerir la transferencia de fondos que en cada caso pudiera corresponder, cada uno de ellos deberá acreditar la existencia de Cuenta Bancaria Personal que en el caso del requirente deberá ser de su exclusiva y única

titularidad y mantenerse en esa condición hasta la definitiva cancelación del crédito, presentando cada interesado la debida Certificación expedida por la entidad bancaria, que necesariamente deberá contener nombre del Banco, tipo y número de Cuenta, C.B.U., o C.V.U. en caso de optar por una billetera virtual, Titularidad, y CUIL/CUIT correspondiente y que será considerada como Declaración Jurada de quién aporte la misma, conforme lo dispuesto en el Art. 3º inciso d) de la Resolución supra indicada, y art. 2 de la Resolución N° 1090/2024-STJ.-

V.- Liquidense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación y contribución al Colegio de Abogados, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).-

Cúmplase con la L. N° 869.-

VI.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-